

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEXTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024

Acta que se inicia en la Ciudad de México, a las trece horas del día trece de junio del dos mil veinticuatro, en la sala de juntas **Bienestar**, en el piso siete de las oficinas de la Secretaría de Bienestar ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 116, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06600, con motivo de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del año en curso. -----

Desahogo del Primer punto del Orden del día. El Lic. Alejandro Gonzalo Polanco Mireles, Titular de la Unidad de Transparencia de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, pasó lista de asistencia encontrándose presentes: -----

El Dr. Miguel Ángel Cedillo Hernández, Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo de Bienestar, quien fue designado como suplente en las sesiones del Comité de Transparencia. -----

La Lic. Aideé Ángeles Arroyo, Titular del Área de Coordinación de Archivos de la Secretaría de Bienestar. -----

Desahogo del Segundo punto del Orden del día. Una vez verificada la existencia de quórum legal para el desarrollo de la sesión, se procedió a someter a consideración de los presentes la aprobación del Orden del día, misma que fue aprobada por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia, procediéndose a su desahogo de la siguiente manera: -----

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

Desahogo del Tercer punto del Orden del día. Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos, respecto del Registro Federal de Contribuyentes y Homoclave (RFC), contenido en el Recibo Electrónico TG-4, **por instrucción del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** (en adelante, INAI), relacionado con el recurso de revisión RRA 5697/24, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025824000543. Lo anterior, con fundamento en los artículos 100, 103, 106, 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), y 97, 98, 102, 106, 108 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LFTAIP), así como de los lineamientos Segundo, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, párrafos primero y cuarto, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (en adelante, Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas).-----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Tercer punto del Orden del día**, el Lic. Alejandro Gonzalo Polanco Mireles expone a los presentes que, el pasado veintiuno de marzo, a través de la solicitud con número de folio 330025824000543, se requirió lo siguiente: -----



"Solicito se me entregue en versión pública, todas las aportaciones realizadas al ISSSTE de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, los documentos que se han generado para que se reconozca la antigüedad, los montos pagados"¹ (sic)

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante oficio número UT/0686/2024, a la Unidad de Administración y Finanzas realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, mediante el oficio 412.DGRH.DRL/000518/2024, informó que, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Dirección de Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos, en la que obtuvo como resultado que los documentos requeridos forman parte de un juicio laboral, mismo que actualmente se encuentra en proceso, ante la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el veinticinco de abril del presente año. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona solicitante interpuso recurso de revisión, el pasado veinticinco de abril, ante el INAI, formándose el expediente con número RRA 5697/24, y en el cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

2

"La documentación que se solicita es información pública, no deben de reservarla y de así hacerlo, porque no realizan la reserva correspondiente como lo marca la ley." (sic)

Así, mediante los oficios número UT/1175/2024 y UT/1176/2024, la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Administración y Finanzas y a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, en el recurso de revisión mencionado. -----

De tal manera que, la Dirección General de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, mediante el oficio 412.DGRH.DRL/001000/2024, informó que, realizó una nueva búsqueda en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Dirección de Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos, en la que obtuvo como resultado las aportaciones realizadas al ISSSTE, a favor de la persona solicitada, como a continuación se describe: -----

¹ Se omitieron datos personales.



1024

- **Invalidez y Vida (Art. 140 de la Ley del ISSSTE)**
 - Cuotas por Reconocimiento de Antigüedad del Seguro de Invalidez y Vida
 - Aportaciones por Reconocimiento de Antigüedad del Seguro de Invalidez y Vida
- **Servicios Sociales Y Culturales (Art. 199 de la Ley del ISSSTE)**
 - Cuotas por Reconocimiento de Antigüedad del Seguro de Servicios Sociales y Culturales
 - Aportaciones por Reconocimiento de Antigüedad del Seguro de Servicios Sociales y Culturales.
- **Riesgo de Trabajo (Art. 75 de la Ley del ISSSTE)**
 - Aportaciones por Reconocimiento de Antigüedad del Seguro de Riesgo de Trabajo.

Asimismo, proporcionaba el Comprobante de Cheque en Línea y la versión pública del Recibo Electrónico TG-4, de dieciocho de abril de dos mil veintitrés, en los que se puede apreciar el monto pagado por cada concepto, toda vez que contiene un dato personal considerado confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP. -----

Ahora bien, a efecto de que el INAI verificara la información proporcionada, se remitieron dichos documentos y, una vez el INAI lo indicara, se procederá a hacer entrega de la versión pública de los mismos a la persona solicitante. -----

Por su parte, la Dirección encargada de los asuntos laborales, adscrita a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, mediante correo electrónico, informó que, la información solicitada se encuentra en el juicio radicado ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, por lo tanto, proporcionar los datos personales de las personas involucradas en dicho juicio, vulneraría lo privacidad y seguridad jurídica de las partes, ya que estas son las únicas que pueden tener acceso a su expediente. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos correspondientes el pasado quince de mayo. -----

Con fecha veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRA 5697/24, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

*"(...) este Instituto considera pertinente **modificar** la respuesta del sujeto obligado y se le **instruye** a efecto de que proporcione a la persona recurrente la versión pública del Recibo Electrónico TG-4 a nombre de la persona de especial interés de la persona recurrente y el comprobante de cheque en línea, donde únicamente podrá testar la información correspondiente a RFC en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal; clasificación que deberá ser sometida a su Comité de Transparencia, el cual deberá de resolver de conformidad y proporcionar el Acta correspondiente al particular." (sic)*

Así, con los elementos descritos y dado que es competencia de este Comité de Transparencia resolver el presente asunto, a continuación, se analiza si los datos señalados corresponden a la categoría de datos personales. -----



1. Registro Federal de Contribuyente y homoclave: conforme al criterio orientador con clave de control SO/019/2017² del Pleno del INAI se sostuvo que el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular y permite identificar, entre otros datos, la fecha de nacimiento y edad de la persona; mientras que la homoclave, es única e irrepetible. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----

Por lo anterior, se puede considerar que el dato señalado se ajusta a la categoría de información confidencial, esto es, datos personales que concierne a una persona identificada o identificable y que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los mismos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado al respeto de la vida privada e íntima. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en el artículo 6, base A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 y 116, párrafo primero y cuarto, de la LGTAIP, 9, 16 y 113, fracciones I y III, de la LFTAIP, 1, 3, fracción IX, 4, 16, 18, 43 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y lineamientos Segundo, fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas. -----

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado analizaron y discutieron sobre la clasificación propuesta, determinan lo siguiente: -----

4

<p>ACUERDO CT/EXT/06/2024/01</p>	<p>Se CONFIRMA la clasificación de la información como CONFIDENCIAL propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos, y, en consecuencia, SE APRUEBA la versión pública del el Recibo Electrónico TG-4, por instrucción del Pleno del INAI, testando únicamente: Registro Federal de Contribuyentes y Homoclave (RFC), relacionado con el recurso de revisión RRA 5697/24, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025824000543. -----</p> <p>Se aprueba por unanimidad de los presentes este acuerdo. -----</p>
----------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Desahogo del Cuarto punto del Orden del día. Discusión y, en su caso, confirmación de la declaración de inexistencia propuesta por la Unidad de Vinculación Interinstitucional, concerniente al listado de personas a las que se les entregó enseres domésticos con motivo del huracán Otis, en Acapulco, relacionada con el incumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 1327/24, derivado de la solicitud de información con número de folio 30025823001836, **por instrucción del Pleno INAI**. Lo anterior, con fundamento en los artículos 138, fracción II, y 139 de la LGTAIP, y 141, fracción II, 143 de la LFTAIP y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública (en adelante, Lineamientos de Solicitudes de Información).-----

2 **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.** El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Cuarto punto del Orden del día**, el Lic. Alejandro Gonzalo Polanco Mireles expone a los presentes que, el veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés, a través de la solicitud con número de folio 330025823001836, se requirió lo siguiente: -----

"adjunte listado de personas y colonias así como dirección de las personas censadas y entregadas los enseres domésticos del huracán otis acapulco" (sic)

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante oficio número UT/2652/2023, a la Unidad de Vinculación Interinstitucional realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Unidad de Vinculación Interinstitucional, mediante el oficio BIE/UVI/115/DTCG/79/2023, informó que, en estricto cumplimiento a sus atribuciones, las cuales se establecen en el artículo 11 del Reglamento Interior de esta Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el trece de mayo de dos mil veintiuno y de los lineamientos del Programa para el Bienestar de las Personas en Emergencia Social o Natural para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2022, no adquirió enseres domésticos por el Huracán Otis en Acapulco, por tanto, no obran en sus archivos expresión documental ni digital de lo solicitado ni el listado al que hace referencia. -----

5

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el pasado nueve de enero. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona solicitante interpuso recurso de revisión, el treinta y uno de enero de esta anualidad, ante el INAI, formándose el expediente con número RRA 1327/24, y en el cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

"EVADE LA SOLICITUD DE INFORMACION EVADE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA"
(sic)

Así, mediante los oficios número UT/0238/2024 y UT/0239/2024, la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Vinculación Interinstitucional y a la Dirección General para la Operación Integral de Programas, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, en el recurso de revisión mencionado. -----

De tal manera que, la Unidad de Vinculación Interinstitucional, mediante el oficio BIE/UVI/115/DTCG/35/2024, informó que, en estricto cumplimiento a sus atribuciones, las cuales se establecen en el artículo 11 del mencionado Reglamento y de los Lineamientos del Programa para el Bienestar de las Personas en Emergencia Social o Natural para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2022, reiteró que no adquirió enseres domésticos en relación con el Huracán Otis en Acapulco, por tanto no obra en sus archivos expresión documental ni digital de lo solicitado ni el listado al que se hace referencia, por lo que sugirió que dicha información se podía consultar con la Secretaría de la Defensa Nacional. -----



Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos correspondientes el pasado trece de febrero. -----

Con fecha veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRA 1327/24, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

*"(...) este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta del ente recurrido, a efecto de que, con criterio amplio, realice una nueva búsqueda de lo requerido, esto es, del listado de personas a las que se les entregó enseres domésticos con motivo del huracán Otis, en Acapulco, así como las colonias y su dirección, en la totalidad de sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Oficina de la C. Secretaria o área análoga; a la Coordinación de Delegaciones, a la Unidad de Planeación y Evaluación de Programas para el Desarrollo, a la Dirección General de Desarrollo Regional y a la Dirección General de Operación Integral de Programas, y entregue el resultado de la misma a la parte recurrente.*

En caso de que las expresiones documentales que atienden lo requerido contengan información susceptible de ser clasificada como confidencial en términos del artículo 113 de la Ley Federal de la materia, el sujeto obligado deberá proceder a la elaboración de las versiones públicas correspondientes, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 108, 118, 119, 120 y 140 del citado ordenamiento.

6

Si por el contrario, el resultado de la búsqueda instruida es la inexistencia de lo requerido, ésta deberá formalizarse, de manera fundada y motivada, a través de su Comité de Transparencia, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y deberá entregar a la parte recurrente la resolución que al efecto emita el citado órgano colegiado." (sic)

Así, a través del oficio número UT/0407/2023, la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Vinculación Interinstitucional, manifestarse y atender la resolución en comento. -----

En ese tenor, la Unidad de Vinculación Interinstitucional, mediante el oficio BIE/UVI/115/DTCG/84/2024, informó que, en estricto cumplimiento a sus atribuciones, las cuales se establecen en el artículo 11 del referido Reglamento, reiteró que no adquirió enseres domésticos en relación con el Huracán Otis en Acapulco, por lo que sugirió que se comunique al recurrente que el operativo de entrega de enseres domésticos estuvo a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia informó, el pasado siete de marzo, a la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI, el cumplimiento dado por la unidad administrativa citada, a la resolución en comento. -----

Ahora bien, el pasado diecisiete de mayo, la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI, notificó a través del sistema de comunicación con los sujetos obligados, el acuerdo de incumplimiento de la resolución referida, en los siguientes términos: -----



"(...) En cumplimiento a la resolución que nos ocupa, el sujeto obligado informó a través de la Unidad de Transparencia que, las áreas consultadas señalaron que no adquirieron enseres domésticos en relación con el Huracán Otis en Acapulco, por lo que sugirieron orientar hacer una consulta a la Secretaría de la Defensa Nacional, ya que el operativo de entrega de enseres domésticos estuvo a su cargo.

Sin embargo, el sujeto obligado no proporcionó la resolución emitida por su Comité de Transparencia, a través de la cual confirme la inexistencia de dicha información, por tanto, lo procedente es tener por **incumplida** la resolución relacionada con el recurso de revisión citado al rubro." (sic)

En ese sentido, la Unidad de Transparencia, mediante oficio UT/1291/2024, requirió a la Unidad de Vinculación Interinstitucional dar cumplimiento tanto a la resolución como al acuerdo de incumplimiento mencionado.

Así, la Unidad de Vinculación Interinstitucional, mediante el oficio BIE/UVI/115/DTCG/178/2024, informó que, en estricto cumplimiento a sus atribuciones, derivado de una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se están realizando las gestiones para atender los efectos de la resolución al recurso de revisión, en específico a "adjunte listado de personas ... censadas" razón por la cual, con oficio BIE/UVI/115/0545/2024 se solicitó a la Dirección General de Validación de Beneficiarios.

No obstante, después de una nueva búsqueda exhaustiva, rigurosa y amplia en sus archivos físicos y digitales, señaló que no localizó la expresión documental que a la letra solicita "entregadas los enseres domésticos del huracán Otis Acapulco" (sic).

En ese sentido, realizó un acta circunstanciada de hechos, en la cual se puede corroborar los resultados, por lo que solicitó al Comité de Transparencia que, en el ámbito de sus facultades tenga a bien analizarla y en su caso, se declare la inexistencia o no, de la información, lo anterior, conforme lo establecido por los artículos 13, 65, 45, 141, 143 de la LFTAIP y, tomando en consideración el criterio del Pleno del INAI 07/17, mismo que señala que existen casos de excepción en los que los sujetos obligados podrán declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia.

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia informó, el veinticuatro de mayo del presente año, a la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI, el cumplimiento dado por la unidad administrativa citada, tanto a la resolución como al acuerdo de incumplimiento citados, y que se sometería al Comité de Transparencia la declaración de inexistencia planteada.

Con los elementos descritos y visto que es competencia de este Comité de Transparencia, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, fracción II, 138, fracción II, y 139 de la LGTAIP; así como el artículo 4, fracción I, 64, 65, fracción II, 141, fracción II, 143 de la LFTAIP y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos de Solicitudes de Información se determina lo siguiente: -----

<p>ACUERDO CT/EXT/06/2024/02</p>	<p>Se CONFIRMA la INEXISTENCIA de la información propuesta por la Unidad de Vinculación Interinstitucional, consistente en el listado de personas a las que se les entregó enseres domésticos con motivo del huracán Otis, en Acapulco, relacionada con el incumplimiento a la</p>
----------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



	<p>resolución del recurso de revisión RRA 1327/24, derivado de la solicitud de información con número de folio 30025823001836, por instrucción del Pleno del INAI. -----</p> <p>Se aprueba por unanimidad de los presentes este acuerdo. -----</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Desahogo del Quinto punto del Orden del día. Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como reservada, propuesta por la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, concerniente a los dictámenes técnicos para la autorización para la adquisición, arrendamiento, mantenimiento, ampliación, o modificación en materia de infraestructura y servicios de telecomunicaciones, centros de cómputo, seguridad e internet del ejercicio fiscal 2024, y, la aprobación de la versión pública de los dictámenes técnicos aludidos para los ejercicios fiscales 2022 y 2023, relacionada con la solicitud de información con número de folio 330025824000748. Lo anterior, con fundamento en los artículos 100, 103, 104, 106 y 113, fracción VIII, de la LGTAIP, 97, 98, 100, 102, 105, último párrafo, 106, 108 y 110, fracción VIII, de la Ley LFTAIP, así como de los lineamientos Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Vigésimo séptimo, Trigésimo tercero, Trigésimo cuarto y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas.-----

8

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Quinto punto del Orden del día**, el Lic. Alejandro Gonzalo Polanco Mireles expone a los presentes que, el nueve de abril del dos mil veinticuatro, a través de la solicitud con número de folio 330025824000748, se requirió lo siguiente: -----

"Solicito los documentos en donde consten los dictámenes técnicos que se han realizado con la finalidad de que las Unidades Administrativas de la Secretaría de Bienestar cuenten con la autorización para la adquisición, arrendamiento, mantenimiento, ampliación, o modificación en materia de infraestructura y servicios de telecomunicaciones, centros de cómputo, seguridad e internet, de los años 2022, 2023 y lo que va del 2024.

Datos complementarios

La información es competencia de la Dirección de Telecomunicaciones de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones" (sic)

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante oficio número UT/0909/2024, a la Unidad de Administración y Finanzas realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, mediante el oficio DGTIC/413/0295/2024, informó que, con fundamento en el artículo 34 fracción X y el "Manual de Procedimientos de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones" publicado en la Normateca de la Secretaría de Bienestar, procedimiento 413-DPNDT-10 "Dictaminación de procedencia técnica de los requerimientos de TIC de las unidades administrativas de la Secretaría de Bienestar", y 413-DPNDT-11 "Dictaminación Técnica para dar de baja Bienes Informáticos y de Telecomunicaciones




en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones”, y en el artículo 145 de la LFTAIP, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016 y su última reforma de fecha 20 de mayo de 2021, una vez realizado el pago correspondiente proporcionará copia simple de treinta y seis documentos que contiene los dictámenes técnicos correspondientes a los ejercicios fiscales 2022 (19 dictámenes técnicos), 2023 (15 dictámenes técnicos) y 2024 (2 dictámenes técnicos) con fecha de corte a la primera quincena del mes de abril de 2024 de acuerdo a las siguientes relaciones:-

Ejercicio fiscal 2022			
No.	Número de dictamen	Objeto del dictamen	Número de fojas
1	413-D-004-2022	Servicio Administrado de Fotocopiado, impresión y Digitalización de Documentos	14 fojas
2	413-D-007-2022	Baja de bienes informáticos y de telecomunicaciones asignados en la delegación estatal de Campeche	10 fojas
3	413-D-008-2022	Baja de bienes informáticos y de telecomunicaciones asignados en la delegación estatal de Chiapas	7 fojas
4	413-D-009-2022	Baja de bienes informáticos y de telecomunicaciones asignados en la delegación estatal de Morelos	52 fojas
5	413-D-010-2022	Baja de bienes informáticos y de telecomunicaciones asignados en la delegación estatal de Tlaxcala	7 fojas
6	413-D-012-2022	Servicio Administrado de Fotocopiado, impresión y Digitalización de Documentos	15 fojas
7	413-D-013-2022	Baja de bienes informáticos y de telecomunicaciones asignados en la delegación estatal del Estado de México	160 fojas
8	413-D-014-2022	Baja de bienes informáticos y de telecomunicaciones asignados en la delegación estatal de Chihuahua	177 fojas
9	413-D-015-2022	Baja de bienes informáticos y de telecomunicaciones asignados en la delegación estatal de Aguascalientes	15 fojas
10	413-D-016-2022	Baja de bienes informáticos y de telecomunicaciones asignados en la delegación estatal de Baja California	74 fojas
11	413-D-017-2022	Servicio de Internet para Oficinas Remotas	8 fojas
12	413-D-018-2022	Servicio de Internet Corporativo	10 fojas
13	413-D-019-2022	Servicio de Arrendamiento de Equipo de Seguridad FIREWALL y NAC	12 fojas
14	413-D-020-2022	Servicio de Arrendamiento de Equipo para Telefonía IP y Videoconferencia	30 fojas
15	413-D-021-2022	Arrendamiento de Equipo para Red LAN y WLAN	26 fojas





Ejercicio fiscal 2022			
No.	Número de dictamen	Objeto del dictamen	Número de fojas
16	413-D-022-2022	Baja de bienes informáticos y de telecomunicaciones asignados en la delegación estatal de Campeche	12 fojas
17	413-D-023-2022	Baja de bienes informáticos y de telecomunicaciones asignados en la delegación estatal de Chiapas	46 fojas
18	413-D-024-2022	Baja de bienes informáticos y de telecomunicaciones asignados en la delegación estatal de Campeche	4 fojas
19	413-D-025-2022	Baja de bienes informáticos y de telecomunicaciones asignados en la delegación estatal de Colima	4 fojas
TOTAL			683 fojas

Ejercicio fiscal 2023			
No.	Número de dictamen	Objeto del dictamen	Número de fojas
1	413-D-001-2023	Servicio Administrado de Fotocopiado, Impresión y Digitalización de Documentos	18 fojas
2	413-D-010-2023	Arrendamiento de equipo de cómputo personal y periféricos	10 fojas
3	413-D-011-2023	Baja de bienes informáticos y de telecomunicaciones asignados en la delegación estatal de Campeche	11 fojas
4	413-D-012-2023	Baja de bienes informáticos y de telecomunicaciones asignados en la delegación estatal de Aguascalientes	43 fojas
5	413-D-013-2023	Baja de bienes informáticos y de telecomunicaciones asignados en la delegación estatal de Veracruz	12 fojas
6	413-D-014-2023	Baja de bienes informáticos y de telecomunicaciones asignados en la delegación estatal de Sinaloa	110 fojas
7	413-D-015-2023	Baja de bienes informáticos y de telecomunicaciones asignados en la delegación estatal de Quintana Roo	34 fojas
8	413-D-016-2023	Baja de bienes informáticos y de telecomunicaciones asignados en la delegación estatal de Tlaxcala	18 fojas
9	413-D-017-2023	Baja de bienes informáticos y de telecomunicaciones asignados en la delegación estatal de Baja California Sur	36 fojas
10	413-D-018-2023	Servicio Administrado de Fotocopiado, Impresión y Digitalización de Documentos	18 fojas
10	413-D-019-2023	Baja de bienes informáticos y de telecomunicaciones asignados en la delegación estatal de Guanajuato	232 fojas
11	413-D-020-2023	Baja de bienes informáticos y de telecomunicaciones asignados en la delegación estatal de Durango	108 fojas
12	413-D-021-2023	Baja de bienes informáticos y de telecomunicaciones asignados en la delegación estatal de Durango	15 fojas
13	413-D-022-2023	Baja de bienes informáticos y de telecomunicaciones asignados en la delegación estatal de Quintana Roo	51 fojas
14	413-D-023-2023	Baja de bienes informáticos y de telecomunicaciones asignados en la delegación estatal de Nuevo León	20 fojas
15	413-D-024-2023	Operación del Centro de Contacto para la atención de beneficiarios de los Programas de Pensión para el Bienestar	8 fojas
Total			744 fojas




Ejercicio fiscal 2024			
No.	Número de dictamen	Objeto del dictamen	Número de fojas
1	413-D-009-2024	Baja de bienes informáticos y de telecomunicaciones asignados en la delegación estatal de Aguascalientes.	43 fojas
2	413-D-010-2024	Baja de bienes informáticos y de telecomunicaciones asignados en la delegación estatal de Morelos.	29 fojas
Total			72 fojas

Total de fojas contenidas en los 36 dictámenes técnicos	
2022	683 fojas
2023	744 fojas
2024	72 fojas
Total	1,499 fojas

Con relación a los dictámenes técnicos del ejercicio fiscal 2024, señaló que, pedía a la Unidad de Transparencia someter ante el Comité su reserva total, toda vez que forman parte del expediente del proceso de contratación en el que la DGTIC actualmente se encuentra; en este sentido, la divulgación de dichos documentos contienen información técnica que deriva de los anexos técnicos para la contratación de cada uno de los servicios, y que su publicación podría influir desfavorablemente en el resultado o fallo de la contratación; lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 110, fracción VIII, de la LFTAIP. -----

Los dictámenes anteriormente señalados son los siguientes: -----

Número de dictamen	Objeto del dictamen	Número de fojas
413-D-001-2024	Servicio de Telefonía Convencional para la Secretaría de Bienestar 2024.	9 fojas
413-D-002-2024	Servicio de infraestructura del centro de datos para la Secretaría de Bienestar	11 fojas
413-D-003-2024	Servicio de licenciamiento y administración de soluciones de antivirus	8 fojas
413-D-004-2024	Servicio de Conducción de Señales y Seguridad Perimetral	9 fojas
413-D-005-2024	Servicio de Operación de Infraestructura de Telecomunicaciones	12 fojas
413-D-006-2024	Transición al Protocolo de Internet versión 6 (IPv6)	7 fojas
413-D-007-2024	Servicio administrado de fotocopiado, impresión y digitalización de documentos.	14 fojas
413-D-008-2024	Servicio de Mantenimiento de Equipo de Cómputo	8 fojas

Adicionalmente, solicitó someter ante el Comité de Transparencia la aprobación de versiones públicas de la siguiente relación de Dictámenes Técnicos pertenecientes a los ejercicios fiscales 2022 y 2023, en virtud de que dichos documentos contienen información técnica similar a los anexos técnicos formulados para las contrataciones del presente ejercicio fiscal, por lo que de igual forma su publicación podría influir desfavorablemente en el resultado o fallo de las contrataciones. -----





En razón de lo anterior, proporcionó la prueba de daño correspondiente, así como los dictámenes técnicos en versión pública y versión original para el análisis correspondiente del Comité. -----

Ejercicio fiscal 2022			
No.	Número de dictamen	Objeto del dictamen	Número de fojas
1	413-D-005-2022	Servicio de Telefonía Convencional para la Secretaría de Bienestar 2022	8 fojas
2	413-D-006-2022	Servicio Integral de Comunicaciones para el Desarrollo Social (SICODES) partida 1 y 2.	10 fojas
3	413-D-0011-2022	Servicio Administrado de Infraestructura del Centro de Datos	10 fojas

Ejercicio fiscal 2023			
No.	Número de dictamen	Objeto del dictamen	Número de fojas
1	413-D-002-2023	Servicio de Telefonía Convencional para la Secretaría de Bienestar 2023	8 fojas
2	413-D-003-2023	Servicio Administrado de Infraestructura del Centro de Datos	12 fojas
3	413-D-004-2023	Servicio de Conducción de Senales y Seguridad Perimetral	10 fojas
4	413-D-005-2023	Servicio de Operación de Infraestructura de Telecomunicaciones	12 fojas

12

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el pasado veintidós de mayo, informando a su vez que, cuando se cuente con el Acta de Comité que apruebe dicha situación, se publicara en el acceso electrónico: <https://www.bienestar.gob.mx/pb/index.php/21-acceso-a-la-informacion>. -----

Una vez precisado lo anterior, se cuenta con los elementos necesario para que este Comité de Transparencia revise la procedencia de la petición de reserva de información y si la misma cuenta con la fundamentación y motivación para que pueda ser aprobada, en términos de lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, de LGTAIP, que a la letra indica lo siguiente: -----

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;"

En ese sentido, vale la pena recordar que, si bien es cierto que la información en posesión de los entes públicos es de carácter pública, también lo es que existen ciertas causales de reserva, perfectamente precisadas en los artículos 113 de la LGTAIP y 110 de la LFTAIP, por lo que resulta conducente determinar si lo requerido encuadra en algunos de los supuestos legales que impidan




el acceso a la misma. -----

En el caso que nos ocupa, se requiere aplicar la prueba de daño a la que hacen alusión los artículos 103 y 104 de la LGTAIP, que encuentran su correlativo en el artículo 102 de la LFTAIP. En ese sentido, se tiene la propuesta de reserva de la información solicitada, en las condiciones y término que disponen los artículos 103 de la LGTAIP y 102 de la LFTAIP, por lo que corresponde a este Órgano Colegiado determinar si es procedente confirmar, modificar o revocar dicha clasificación, para lo cual es necesario verificar si en el caso concreto se cumple con la normatividad citada, que en los aspectos fundamentales apunta lo siguiente: -----

“Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.”

Del análisis de lo transcrito, se desprende que este Órgano Colegiado, para reservar la información que ha quedado precisada, se encuentra obligado a cumplir con los requisitos que se enumeran a continuación. -----

I. Señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por el ordenamiento legal invocada. -----

En el caso estudiado, se desprende que la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones propone la reserva de la información con fundamento en lo dispuesto por la fracción VIII de los artículos 113 y 110 de la LGTAIP y LFTAIP, respectivamente, que dispone, literalmente, lo siguiente: -----

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;”

Aunado a lo anterior, es prudente establecer el momento en que debe reservarse la información y en ese sentido tanto el artículo 106, fracción I, de la LGTAIP, como el 98, fracción I, de la LFTAIP, señalan que esto puede realizarse al momento de recibirse una solicitud de acceso a la información, como ocurre en el presente caso. -----

Bajo esa tesitura, la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones señaló que, la información solicitada forma parte de la etapa de evaluación a cargo de dicha Dirección de General, por lo cual, al día de hoy, la entrega de dicha información resulta improcedente, toda vez que se encuentra corriendo el término para contar con la información para cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Asimismo, la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones refirió que, la difusión de la documentación relacionada con los procedimientos que se pretende realizar, podría significar situaciones de ventaja para cualquiera de los licitantes participantes que pudiesen interesarse en participar en ellos. -----

La Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones también indicó que, la preparación de los procedimientos de licitación pública en su inicio, requieren de absoluta secrecía, sin que existan factores ajenos a cada procedimiento de contratación, a fin de que sus actividades y resoluciones sean en estricto apego al principio de imparcialidad: es decir, debe evitarse cualquier posibilidad de que la información solicitada, y de la cual se propone su reserva, favorezca a cualquier posible proveedor o tenga un manejo mediático y/o político que pueda influir en el sentido en que sea emitido el fallo correspondiente, y por lo tanto, pudiese afectar el cumplimiento de los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. En esta tesitura, es importante destacar que en el asunto que nos ocupa, la información y documentación requerida por el solicitante forma parte de un procedimiento administrativo. -----

14

En este orden de ideas, la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones reiteró que la información solicitada forma parte de un proceso deliberativo (evaluación) a cargo de la Dirección de Adquisiciones y Contratos, tal y como se prevé en el Lineamiento Vigésimo séptimo de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas, en el que se cumplen los supuestos establecidos en el precepto citado, como se puede apreciar a continuación: -----



- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio: lo cual se acredita con los oficios remitidos a diversos proveedores, solicitando su cotización de servicios requeridos.
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo: lo que se acredita con la elaboración de la justificación remitida a la Dirección General de Programación y Presupuestos para la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo: lo cual se acredita con las documentales indicadas en el punto que antecede.
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.



II. El segundo de los requisitos que debe cumplirse para reservar la información multicitada, consiste en aplicar la denominada prueba de daño, que el lineamiento Segundo, en su fracción XIII, de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas la definen como: -----

“La argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;”

Así, de conformidad con el artículo 104 de la LGTAIP, los parámetros que deben analizarse o justificarse para la aplicación de la prueba de daño, son los siguientes: -----

1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; -----
2. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; -----
3. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. -----

Luego entonces, es procedente verificar si en el caso concreto se cumplen con los parámetros citados, como se realizará en los siguientes subapartados. -----

II.1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional. -----

Así, la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones refirió que, que la información requerida, por su propia naturaleza, forma parte de un proceso deliberativo (evaluación), a cargo de dicha Dirección General y que la divulgación de la misma, constituiría un riesgo de perjuicio al interés público, particularmente, vulnerando la participación en igualdad de circunstancias de los licitantes participantes, así como en la imparcialidad en la toma de decisiones por parte de los servidores públicos encargados de la evaluación. -----

Para demostrar si la divulgación de la información solicitada representa un riesgo real, demostrable e identificable, es necesario tomar en consideración los siguientes elementos señalados por la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones: -----

- a) Riesgo real: El hecho de divulgar la información solicitada, tiene como consecuencia directa el incumplimiento a los supuestos jurídicos establecidos en la fracción VIII de los artículos 113 y 110 de la LGTAIP y LFTAIP, respectivamente y el numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas, dado que la información como tal, forma parte de un proceso deliberativo seguido ante la Dirección de Adquisiciones y Contratos, así como de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, por lo que la misma debe ser clasificada como reservada, en virtud, de que al momento del ingreso de la solicitud de información, no se había emitido la decisión definitiva (fallo). -----



Por lo que el hecho de divulgar la información lesiona claramente las causales de reserva que contempla la legislación en materia de transparencia, ya que si bien es cierto, la información que emana de las entidades que pertenecen a la Administración Pública Federal es considerada como pública, también es cierto, que nuestra Carta Magna en su artículo 6 y las leyes que de ella emanan como lo son la fracción VIII de los artículos 113 y 110 de la LGTAIP y LFTAIP, respectivamente y el numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas, establecen las limitantes para la publicidad de la misma, creando para ello mecanismos para su clasificación como es la figura jurídica de la reserva, por lo que el hecho de divulgar y entregar la información solicitada, transgrede directamente lo establecido en los preceptos antes citados. -----

- b) Riesgo demostrable: En el asunto que nos ocupa nos encontramos ante un procedimiento administrativo que conlleva consigo un proceso deliberativo a cargo de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones que de conformidad con las atribuciones conferidas a esta última en el artículo 34 fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar.-----

Por lo que el hecho de divulgar la información solicitada, podría dañar la secrecía e imparcialidad del fallo correspondiente, existiendo la posibilidad de proporcionar información a terceros que no tienen interés jurídico directo con el procedimiento, pudiéndose afectar así la conducción y resultado del mismo. -----

16

- c) Riesgo identificable. La divulgación de la información afectaría la secrecía e imparcialidad de la resolución emitida por los servidores públicos responsables del proceso deliberativo en cuestión, pudiendo generar situaciones de ventaja tanto a los futuros licitantes participantes, como a terceros ajenos al procedimiento correspondiente. -----

II.2. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. -----

Ahora bien, sentadas las premisas anteriores, se justipreciará por este Órgano Colegiado si el riesgo de perjuicio de la divulgación de la información solicitada supera el interés público general de que se difunda, por lo que, por razón de método, se considera necesario señalar el alcance del término "perjuicio" entendido como *"Ganancia o beneficio que, racionalmente esperado, ha dejado de obtenerse. La privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación"*. -----

Partiendo de esta base conceptual, tenemos claro que en el caso concreto existe una colisión de derechos o principios, como se puede apreciar en la siguiente comparación: -----

Derecho de Acceso a la Información	Secrecía e imparcialidad en las resoluciones emitidas respecto de la administración de los recursos económicos de la Federación
a) Encuentra su fundamento en el Artículo 6º Constitucional. Que se expresa de la manera siguiente:	a) Encuentra su fundamento en el párrafo noveno del Artículo 134 de la Constitución y se expresa de la siguiente manera:

<p>Derecho de Acceso a la Información</p>	<p>Secrecía e imparcialidad en las resoluciones emitidas respecto de la administración de los recursos económicos de la Federación</p>
<p>“Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”.</p> <p>No obstante, no se trata de un derecho absoluto, ya que en el mismo Artículo se señala:</p> <p>“La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.”</p>	<p>“Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.</p> <p>...</p> <p>Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo los procedimientos de contratación.</p>

De lo anterior se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, advierte que el derecho de acceso a la información pública no es absoluto, dado que el legislador constituyó como excepción la información que sea clasificada como confidencial o reservada, que en el asunto que nos ocupa nos situamos ante la actualización de una causa de interés público general que limita al Derecho de Acceso a la Información, siendo esta la evicción a la vulneración del expediente administrativo, previo a la emisión de una resolución (fallo), respecto de los procedimientos de contratación que se pretende realizar. -----

Por lo que, la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones reiteró que proporcionar la documentación solicitada vulneraría la secrecía e igualdad de circunstancias durante el proceso deliberativo efectuado por la Dirección de Adquisiciones y Contratos, previo y post a la emisión del fallo correspondiente. -----

II.3. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. -----

Así, la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones señaló que, considerando que la información que se requiere a través de la solicitud con número de folio 330025824000748, forma parte de un procedimiento administrativo para llevar a efecto la contratación de diversos servicios necesarios para el buen funcionamiento de la Institución, la entrega de la información tiene las dos vertientes previamente planteadas: 1. Evitar que se menoscabe la efectividad e imparcialidad de la documentación que integra las carpetas de contratación; y 2. Evitar que se vulnere la secrecía hasta en tanto se emite resolución, por el servidor público facultado para ello. -----

III. Ahora bien, tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva, en términos de los artículos 103, *in fine*, de la LGTAIP, 100 de la LFTAIP y el lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas. -----





8

Para cumplir con el tercer requisito para la reserva de la información, la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones propuso que la reserva sea por un lapso de dos (2) años, o bien, cuando dejen de subsistir las causales que originan el periodo de reserva. -----

<p>ACUERDO CT/EXT/06/2024/03</p>	<p>Se CONFIRMA la CLASIFICACIÓN DE RESERVA de la información propuesta por la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, concerniente a los dictámenes técnicos para la autorización para la adquisición, arrendamiento, mantenimiento, ampliación, o modificación en materia de infraestructura y servicios de telecomunicaciones, centros de cómputo, seguridad e internet del ejercicio fiscal 2024, y, se APRUEBA de la VERSIÓN PÚBLICA de los dictámenes técnicos aludidos para los ejercicios fiscales 2022 y 2023, relacionada con la solicitud de información con número de folio 330025824000748. -----</p> <p>Queda confirmada la reserva de la información, la cual será por un periodo de dos años o hasta que concluya las razones de la reserva, contados a partir de la firma de la presente acta de este Comité de Transparencia, cuya responsable de la misma será la persona Titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de acuerdo a los fundamentos y motivaciones que se han expuesto a lo largo del presente apartado de esta acta. -----</p> <p>Se aprueba por unanimidad de los presentes este acuerdo. -----</p>
---------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

18

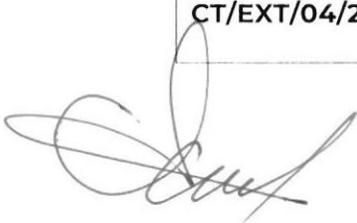
Desahogo del Sexto punto del Orden del día. Presentación y, en su caso, aprobación del Programa Anual de Capacitación (PAC), que deberá entregarse al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Lo anterior con fundamento en el artículo 65, fracción VI, de la LFTAIP. -----

Para desahogar el presente asunto, el Lic. Alejandro Gonzalo Polanco Mireles expone a los presentes, el Programa Anual de Capacitación (PAC) que deberá entregarse al INAI, indicando a los asistentes que el programa se elaboró previa consulta de las necesidades de capacitación que en materia de transparencia y rendición de cuentas reportaron cada uno de los Enlaces de Transparencia. -----

Por lo que una vez consolidada la información recabada, se pone a consideración de este Comité de Transparencia la propuesta que se remitió en la convocatoria de la presente sesión. -----

Una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado discutieron sobre el Programa Anual de Capacitación (PAC) que deberá entregarse al INAI, se emite el siguiente: -----

<p>ACUERDO CT/EXT/04/2024/04</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción VI, de la LFTAIP, se APRUEBA el Programa Anual de Capacitación 2024 en materia de Transparencia y Rendición de Cuentas, por lo que se instruye a la Unidad de Transparencia para que lo remita al INAI,</p>
---------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



	previa firma del mismo, dentro de los siguientes tres días hábiles, por los asistentes a la sesión y le dé seguimiento para su cumplimiento. -----
	Se aprueba por unanimidad de los presentes este acuerdo. -----

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las trece horas con veintiséis minutos del día de su fecha, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----

Integrantes del Comité de Transparencia
Presentes

Lic. Alejandro Gonzalo Polanco Mireles
Abogado General y Comisionado para la Transparencia
de la Secretaría de Bienestar, Titular de la Unidad de Transparencia


Dr. Miguel Angel Cedillo Hernández
Titular del Área de Especialidad en Control
Interno en el Ramo de Bienestar, en su calidad
de Suplente.


Lic. Aidee Angeles Arroyo
Titular del Área de Coordinación de Archivos
de la Secretaría de Bienestar, en su calidad de
Miembro Propietario.

Las presentes firmas forman parte del acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar 2024.